

## La *tabula rivi Hiberiensis*: carácter del documento

The *tabula rivi Hiberiensis*:  
character of the document

CARMEN CASTILLO GARCÍA\*  
Universidad de Navarra

### RESUMEN

*El presente trabajo plantea dos hipótesis alternativas en relación a la hasta ahora denominada lex riui Hiberiensis, del conocido como Bronce de Agón. Se plantea la posibilidad de que se tratase de una lex aquaria mejor que de una lex paganica y se vuelve sobre la presencia o no de la ciudad de Cascantum —o de, en su lugar, una alusión a a un castellum Belsinonense— en la pieza.*

### PALABRAS CLAVE

*Lex riui Hiberiensis, Bronce de Agón, Epigrafía Jurídica, Administración Romana, pagi Romanos.*

### ABSTRACT

*The following article deals with two new theories related with the interpretation of the so-called lex riui Hiberiensis, the well-known Bronce de Agón. The possibility of being a lex aquaria instead of a lex paganica is considered. By the way, the presence of the municipality of Cascantum —or, in its place, a castellum Belsinonense— in the text of such an important inscription is also discussed.*

### KEYWORDS

*Lex riui Hiberiensis, Bronze of Agón, Roman Statutes, Roman Administration, Roman pagi.*

En el Curso de Historia Antigua organizado por la UNED en Tudela en Abril del 2008 presenté una traducción al español del recientemente publicado Bronce de Agón<sup>1</sup>. Pretendo aquí ofrecer un breve comentario con algunas puntualizaciones acerca del carácter de este interesante texto de época de Adriano, prácticamente

\* E-mail: ccastillo@unav.es. Dirección postal: Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Filología Clásica. 31080 Pamplona (Navarra).

<sup>1</sup> F. BELTRÁN LLORIS, «An irrigation Decree from Roman Spain: The Lex Rivi Hiberiensis», *JRS*, 96, 2006, 147-197: Texto acompañado de un amplio estudio, y de traducción al inglés hecha por M. Crawford. Nuestra revisión inicial del mismo y la propuesta de traducción puede verse en C. CASTILLO, «Documentos de regadío en el valle del Ebro. ¿Figuraba la vascona Cascantum en el Bronce de Agón?», en J. ANDREU (ed.), *Los Vascones de las fuentes antiguas*. Barcelona, 2009, pp. 415-421.

contemporáneo de la *lex de Vipasca*, el estatuto del territorio minero en la región que corresponde a la actual Aljustrel en Portugal<sup>2</sup>, muestra de la conocida actividad desplegada por el Emperador italicense en la administración de las provincias.

El bronce de Agón se conserva fragmentariamente: F. Beltrán Lloris ha reconstruido la disposición de los once fragmentos rescatados en tres *tabulae*. En el comentario que sigue ha mantenido la distribución en párrafos tal y como aparece en la *editio princeps*, dando entre paréntesis la numeración correspondiente a *tabula* y líneas.

El título del documento, que ocupa en letras grandes la línea 1 de la *tabula* I, lo he reconstruido, de forma distinta a la propuesta por F. Beltrán Lloris. Propongo: [*Lex aquarija pagi Gallorum Cas[telli Bel]sinonensis...* Esta hipótesis supone que el título indicaría la materia sobre la que versa el documento como ocurre en tantos otros textos conocidos: *lex olearia*, *lex agraria*... etc.; por otra parte, la secuencia [*castelli Bel]sinonensis* cubre mejor el espacio disponible que la propuesta [*pagi Bel]sinonensis*<sup>3</sup>.

El cuerpo del texto, conservado desigualmente, contiene:

1. Indicaciones sobre las obligaciones de los usuarios del canal respecto a su limpieza y conservación: comprenden trabajo y aportaciones monetarias, distribuidos proporcionalmente de acuerdo con el derecho de agua que cada uno tenga. Las multas que deben pagarse en caso de incumplimiento de estas obligaciones, e incluso el modo de notificárselas aquellos que no estén personalmente presentes. Abarca los párrafos 1 al 3b (I, 1-38).
2. Indicaciones respecto al nombramiento y toma de posesión de los magistrados del distrito, así como la obligación que estos tienen de convocar una asamblea en el plazo de los cinco días siguientes a su toma de posesión y la obligación de asistir a esta asamblea por parte de los *pagani*. La inasistencia a la asamblea y el incumplimiento de lo que allí se decida llevan consigo también multas. Abarca hasta el párrafo 4 inclusive (II, 11).
3. A partir de aquí y hasta el párrafo 10 poco puede decirse del contenido completo del texto, desaparecido en gran parte, aunque sí hay que señalar algunas menciones de especial interés, como es la de un liberto-cajero del distrito y la mención de *publicani* también encargados de recoger fondos; la posibilidad de confiscaciones y la autorización de venta de bienes confiscados en subasta pública.
4. A partir del párrafo 10 volvemos a tener el texto bastante completo; se refiere a la posibilidad de una mala actuación por parte de los magistrados que en este caso deben ser denunciados y recibir su correspondiente castigo. Abarca los párrafos 10 al 15 (III, 3-7).

<sup>2</sup> Cf. DOMERGUE, *La mine antique d'Aljustrel (Portugal) et les tables de bronze de Vipasca*. París 1983 = *AE*, 1983, 464. Dos documentos que contienen, como es sabido, medidas acerca de la explotación minera.

<sup>3</sup> La razón que me induce a suplir [*castelli*] es la presencia de *cas[...]* en III 41. Para una explicación más amplia puede verse C. CASTILLO, «Documentos de regadío... (n. 3)», s. pp.

5. El último párrafo contiene la sanción de estas normas, que corresponde al gobernador de la provincia asistido por un *magister pagi* de las comunidades Cesaraugustanas.

Se deduce que el nuevo documento contiene la normativa por la que deben regirse los regantes del *rivus Hiberiensis*; esta normativa sanciona el acuerdo tomado en asamblea por los representantes de la zona implicada. La sanción corresponde al gobernador de la provincia, probablemente C. Minicio Fundano, asistido por el magistrado de distrito —*magister pagi*— que representa a las comunidades de los *Galli*, *Belsinonenses* y *Segardinenses* adscritas a la *colonia Caesaraugusta*. Entiendo, por tanto, que el territorio de los *Belsinonenses* (*castellum Belsinonense*) está sometido a la jurisdicción de los *magistri pagi* de *Caesaraugusta*.

La interpretación que propongo resuelve la dificultad planteada por el texto (l, 47): *pagani qui in Belsinonensi aut in pago*, y explica la ausencia de un *magister pagi* representante de los *Belsinonenses* en la *sanctio*.

Queda, por otra parte, la íntima conexión entre *Galli* y *Segardinienses*, reforzada por la tablilla de bronce procedente de Gallur (Zaragoza) y dada a conocer en 1977 por M. Beltrán Lloris en la que se lee: *Sextus Aninius / ludus (!) pago Gallorum et Segardine/nssium fecit*, cuya interpretación es discutida en lo que respecta a *ludus* (lin. 2); tanto el editor como F. Beltrán Lloris entienden que se trata de un error: *ludus* por *ludos*, mientras que I. Rodá propone *ludus* como *cognomen* de *Sex. Aninius*<sup>4</sup>. A mi modo de ver es correcta la interpretación *ludos* por *ludus* tanto por la frecuente confusión de sonidos *u* / *o* como por la frecuencia de la fórmula *ludos facere*<sup>5</sup>. Esta lectura evita la dificultad de que *fecit* quede sin complemento.

Por otra parte, la aparente ausencia de *cognomen* puede resolverse, a mi entender, interpretando que la onomástica del individuo se da aquí invirtiendo el orden de los elementos, como era frecuente en la sociedad romana de la época, en la que en cambio estaba decayendo el uso del *praenomen*. Entiendo por tanto que el individuo en cuestión se llamaba *Aninius Sextus*<sup>6</sup>.

Pero quizá, para el tema que ahora nos ocupa, lo más interesante sea la integración de *Galli* y *Segardinienses* en un único *pagus*; al no existir indicios que permitan la datación del pequeño bronce de Gallur, no podemos deducir si los *Segardinienses* fueron habitantes de un *castellum* que se integró posteriormente en el *pagus Gallorum* aunque conservando su étnico, o si por el contrario el proceso fue de ruptura entre los dos núcleos de población.

<sup>4</sup> Véase la discusión en F. BELTRÁN LLORIS, «An irrigation decree... (n. 1)», 160, n. 18. En un estudio recién publicado, J. GÓMEZ PANTOJA defiende la hipótesis propuesta por I. RODA; véase «No siempre la inscripción es lo más importante», en *Hispania y la epigrafía romana, cuatro perspectivas* (ed. J. F. RODRÍGUEZ NEILA), Faenza 2009, 83-131.

<sup>5</sup> Véanse los índices de *CL*, II Suppl., p. 1189; aunque la información sea muy incompleta dado el elevado número de hallazgos en el último siglo; obsérvese además que *Segardinenssium* presenta también una grafía incorrecta. *Ludos facere* es una expresión común que alterna con *ludos edere*. Parece razonable suponer que el organizador de estos juegos era *magister pagi*, aunque no se mencione en la tablilla.

<sup>6</sup> *CL*, II<sup>2</sup>/5, 1153, 1154 y 1194. *Aninius Macer* se llamaba uno de los maestros de retórica griega del emperador Marco Aurelio (cf. *HA, Vita Marci* 2, 4), *PIR<sup>2</sup>* A 606.